



Resolución Gerencial Regional N° 0275

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 AGO. 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04483-2010, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **ARACELLY JOVITA MORALES ROMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 984 de fecha 16 de Abril del 2010, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0244 de fecha 26 de Febrero del 2009, la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, al amparo del Informe N° 001-2009-ME-GORE-ICA-DREI-UGELN-CPPAD/P, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL – NASCA, resuelve Separar Temporalmente, en el servicio de sus funciones sin derecho a remuneraciones por el periodo de Dos (02) meses, a Doña Aracelly Jovita Morales Roman, Oficinista II de la I.E. "Josefina Mejía Bocanegra" - Nasca, por haber quedado probada la falta de carácter disciplinario, tificado como Negligencia en el desempeño de sus Funciones al haber transgredido las obligaciones de los servidores;

Que, mediante Exp. N° 3396, de fecha 16 de Marzo del 2009, la recurrente Doña Aracelly Jovita Morales Roman, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 0244 de fecha 26 de febrero del 2009, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, por no encontrarlas ajustada a derecho, recurso impugnativo que son elevados a la Dirección Regional de Educación de Ica, por ser encargada de resolver dicho recurso impugnativo como Instancia Superior;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 984 de fecha 16 de Abril del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Artículo Primero declarar Infundada el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0244 de fecha 26 de febrero del 2009, presentada por Doña Aracelly Jovita Morales Roman, Oficinista II de la Institución Educativa "Josefina Mejía de Bocanegra" - Nasca, por haber incurrido en faltas administrativas;

Que, mediante Exp. N° 17045 de fecha 26 de Mayo del 2010, la recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 0984-2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 2473-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con el expediente administrativo N° 04483-2010, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado;

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal;



Que, en mérito a los considerando que antecede, se ha procedido al análisis técnico legal del procedimiento que nos ocupa, determinándose que la pretensión de la recurrente es que el Superior en grado, declare nula de pleno derecho la Resolución Directoral Regional N° 0984 de fecha 16 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo prescrito en el Art. 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 10° del citado cuerpo legal, la misma que declara Infundada el Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 0244 de fecha 26 de febrero del 2010, presentada por la recurrente Doña Aracelly Jovita Morales Roman, Oficinista II de la I.E. "Josefina Mejía Bocanegra" -Nasca por haber incurrido en faltas administrativas disciplinaria, tipificada como negligencia en el desempeño de sus funciones al haber transgredido las Obligaciones de los servidores, tal como lo establece el Art. 2° Inc a) que a la letra dice: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el Servicio Público" concordante con el Art. 28° Literal b), previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del D.Leg. 276, acto resolutorio que es objeto del recurso de revisión interpuesto por la recurrente Doña Aracelly Jovita Morales Román, mediante expediente de la referencia, cuestionando principalmente que el Director de la UGEL NASCA, Profesor Marcial Enrique Valdivia Tirado ha debido de abstenerse en firmar la Resolución Directoral N° 0244-2009, que resuelve separar temporalmente en el servicio de sus funciones sin derecho a remuneraciones por Dos (02) meses a partir de la fecha de notificación de la presente, a doña Aracelly Jovita Morales Román; ya que la Denuncia fue interpuesta por el Profesor Marcial Enrique Valdivia Tirado, sobre la adulteración de nota de las Actas Promocionales del 4to. "D" de la Institución Educativa "Josefina Mejía de Bocanegra" de Nasca, cuando era docente en dicha Institución Educativa, motivo por el cual como Director de la UGEL Nasca debió abstenerse en suscribir la Resolución Directoral N° 244-2009;

Que, asimismo, se puede observar que la Dirección Regional de Educación al emitir la Resolución materia de impugnación no ha cuestionado que el Profesor Marcial Enrique Valdivia Tirado en su calidad de Director de la UGEL - NASCA no debió suscribir la Resolución Directoral Regional N° 0244-2009 por haber sido el denunciante de dicha falta, cuando era docente en la Institución Educativa "Josefina Mejía de Bocanegra" Nasca – Ica, según lo prescrito en el Art. 88°, **Causales de Abstención**, Inciso 2) que a la letra dice: " Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración" de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que resulta Nula de puro derecho la Resolución Directoral N° 0244-2009, de la UGEL – NASCA, por no haber sido dictado por autoridad competente, consecuentemente Nula la Resolución Directoral Regional N° 984 de fecha 16 de Abril del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por encontrarse inmersas dentro de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por lo que se debe Retrotraer el proceso Administrativo a la etapa de la emisión del Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que la Resolución Directoral sea suscrita por autoridad competente;

Estando al Informe Legal N° 525-2010-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Nula de puro derecho la Resolución Directoral N° 0244-2009 de la UGEL-NASCA, y los actos dictados posteriormente a ella; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 984 de fecha 16 de Abril del 2010, dictada por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuesta en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Retrotraer el Proceso Administrativo a la etapa de la emisión del Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiendo pronunciarse sobre la sanción la autoridad competente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Asesoría Jurídica
Dra. CECILIA E. ARCE MINAYA
GERENTE REGIONAL

